

RESOLUCIÓN No. IETAM-R/CG-68/2021

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS, QUE RESUELVE LOS EXPEDIENTES PSE-80/2021 Y PSE-102/2021, ACUMULADOS, RELATIVA A LAS DENUNCIAS INTERPUESTAS POR EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, EN CONTRA DE LA C. MARÍA DEL PILAR GÓMEZ LEAL, POR LA SUPUESTA COMISIÓN DE HECHOS QUE CONTRAVIENEN LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 246 DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS; ASÍ COMO EN CONTRA DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL POR *CULPA IN VIGILANDO*

Vistos para resolver los autos de los procedimientos sancionadores especiales, identificados con las claves **PSE-80/2021** y **PSE-102/2021**, acumulados, en el sentido de declarar inexistente la infracción atribuida a la C. María del Pilar Gómez Leal, consistente en transgresión al artículo 246 de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas, y existente la atribuida al Partido Acción Nacional, consistente en *culpa in vigilando*; lo anterior, de conformidad con lo que se expone a continuación:

GLOSARIO

Consejo General:	Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas.
Consejo Municipal:	Consejo Municipal Electoral del Instituto Electoral de Tamaulipas en Victoria.
Constitución Federal:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Constitución Local:	Constitución Política del Estado de Tamaulipas.
IETAM:	Instituto Electoral de Tamaulipas.
La Comisión:	Comisión para los Procedimientos Administrativos Sancionadores del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas.
Ley Electoral:	Ley Electoral del Estado de Tamaulipas.

Ley de Medios:	Ley de Medios de Impugnación Electorales de Tamaulipas.
Oficialía Electoral:	Oficialía Electoral del Instituto Electoral de Tamaulipas.
PAN:	Partido Acción Nacional.
PRI:	Partido Revolucionario Institucional.
Secretario Ejecutivo:	Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral de Tamaulipas.

1. HECHOS RELEVANTES.

1.1. Queja PSE-80/2021: El doce de mayo del año en curso, el *PRI* presentó queja en contra de la C. María del Pilar Gómez Leal, en su calidad de candidata a Presidenta Municipal de Victoria, Tamaulipas, postulada por el *PAN*, por la probable violación a lo establecido en el artículo 246, párrafo primero, de la *Ley Electoral*, así como en contra del *PAN* por *culpa in vigilando*.

1.2. Radicación PSE-80/2021. Mediante Acuerdo de doce de mayo de este año, el Secretario Ejecutivo, radicó la queja mencionada en el numeral anterior, con la clave PSE-80/2021.

1.3. Requerimiento y reserva. En el Acuerdo referido en el numeral anterior, el *Secretario Ejecutivo* determinó reservarse el pronunciamiento respecto a la admisión o desechamiento de la queja, hasta en tanto se hayan analizado las constancias que obran en el expediente, y se practiquen diversas diligencias preliminares de investigación ordenadas.

1.4. Queja PSE-102/2021. El diecinueve de mayo del año en curso, el PRI, por conducto de su representante ante el *Consejo Municipal*, presentó queja en contra de la C. Ma. del Pilar Gómez Leal, en su calidad de candidata a Presidenta Municipal de Victoria, Tamaulipas, por el *PAN*, por la probable violación a lo establecido en el artículo 246 de la *Ley Electoral*, consistente en no contar la propaganda denunciada con identificación precisa del partido político que la postula, así como al *PAN*, por culpa in vigilando.

1.5. Radicación PSE-102/2021. Mediante Acuerdo de veinte de mayo de este año, el *Secretario Ejecutivo*, radicó la queja mencionada en el numeral anterior, con la clave PSE-102/2021.

1.6. Acumulación. El veintitrés de mayo del presente año, el *Secretario Ejecutivo* ordenó acumular el expediente PSE-102/2021 al PSE-80/2021.

1.7. Medidas cautelares. Mediante Resolución del veintiocho de mayo, el *Secretario Ejecutivo* ordenó adoptar medidas cautelares, en el sentido de ordenar a la C. María del Pilar Gómez Leal el retiro de la propaganda denunciada, o en su caso, agregarle el emblema del partido que la postula.

1.8. Acta Circunstanciada IETAM/CM/VIC/OE/010/02-06-21. El dos de junio de este año, el *Consejo Municipal* emitió el Acta Circunstanciada IETAM/CM/VIC/OE/010/02-06-21, en la que dio fe que a la propaganda materia de la Resolución señalada en el numeral que antecede le fue agregado el emblema del *PAN*, y en determinados casos, fue retirada.

1.9. Admisión, emplazamiento y citación. El cuatro de junio del año en curso, mediante el Acuerdo respectivo, se admitió el escrito de denuncia como

procedimiento sancionador especial, se citó a las partes a la audiencia prevista en el artículo 347 de la *Ley Electoral*.

1.10. Audiencia de ofrecimiento, admisión y desahogo de pruebas, así como de alegatos. El nueve de junio del año en curso, se llevó a cabo la audiencia señalada en el párrafo que antecede.

1.11. Turno a La Comisión. El once de junio del presente año, se turnó el proyecto de resolución correspondiente al presente procedimiento sancionador a *La Comisión*.

2. COMPETENCIA.

El *Consejo General* es competente para resolver el presente procedimiento sancionador, de conformidad con lo siguiente:

2.1. Constitución Local. El artículo 20, base III, párrafo 18, inciso k) de la *Constitución Local*, establece que en términos de lo que disponen la *Constitución Federal* y la legislación aplicable, el *IETAM*, ejercerá las funciones que determine la ley.

2.2. Ley Electoral. El artículo 110, fracción XXII, de la *Ley Electoral*, establece que es atribución del *Consejo General*, conocer de las infracciones y, en su caso, imponer las sanciones que correspondan, en los términos previstos en la propia Ley.

Asimismo, de conformidad con el artículo 312, fracción I, de la *Ley Electoral* citada, el *Consejo General* es órgano competente para la tramitación y resolución del procedimiento sancionador.

En el presente caso, se denuncia la supuesta contravención a lo establecido en el artículo 246, párrafo primero, de la *Ley Electoral*, por lo que de conformidad con el artículo 342, fracción II¹, de la citada ley, debe tramitarse por la vía del procedimiento sancionador especial.

Por lo tanto, al tratarse de supuestas infracciones a la normativa electoral en el marco del proceso electoral local, las cuales se atribuyen a una candidata al cargo de presidenta municipal en esta entidad federativa, se concluye que la competencia en razón de materia, grado y territorio corresponde al *Consejo General*.

3. CAUSALES DE IMPROCEDENCIA.

Al ser el estudio de las causales de improcedencia de oficio y de orden público, lo procedente es analizar las previstas en el artículo 346² de la *Ley Electoral*.

Al respecto, no se advierte que se actualice alguna causal que traiga como consecuencia el desechamiento del escrito de queja, de conformidad con lo siguiente:

3.1. Requisitos del artículo 343, de la *Ley Electoral*. El escrito reúne los requisitos previstos en el artículo 343, de la *Ley Electoral*, como se expondrá en el apartado siguiente de la presente resolución, así como en términos del Acuerdo mencionado en el numeral **1.9.** de la presente resolución, el cual obra debidamente en el expediente respectivo.

¹ **Artículo 342.-** Durante los procesos electorales, la **Secretaría Ejecutiva instruirá el procedimiento especial establecido por el presente capítulo**, cuando se denuncie la comisión de conductas que: (...) II. Contravengan las normas sobre propaganda política o electoral establecidas para los partidos políticos o coaliciones en esta Ley;

² **Artículo 346.** El Secretario Ejecutivo desechará de plano la queja, sin prevención alguna, cuando: I. No reúna los requisitos indicados en el artículo anterior; II. Los hechos denunciados no constituyan, de manera evidente, una violación en materia de propaganda político-electoral dentro de un proceso electivo; III. El denunciante no aporte ni ofrezca prueba alguna o indicio de sus dichos; y IV. La materia de la denuncia resulte irreparable.

3.2. Materia electoral. Los hechos narrados pertenecen a la materia electoral, toda vez que se denuncian conductas consistentes en la supuesta colocación de propaganda política en lugares prohibidos.

3.3. Ofrecimiento de pruebas o indicios. El denunciante ofreció y aportó pruebas en su escrito de denuncia.

3.4. Reparabilidad. El hecho denunciado es reparable, ya que en caso de que se determinara la ilicitud de la conducta denunciada, se puede imponer una sanción, la cual se podría incrementar en caso de reincidencia.

4. REQUISITOS DE PROCEDENCIA.

El escrito de queja cumple con los requisitos establecidos en los artículos 342, 343³, y 346 de la *Ley Electoral*, en términos del Acuerdo mencionado en el numeral **1.9.** de la presente resolución, el cual obra debidamente en autos, así como de acuerdo con lo siguiente:

4.1. Presentación por escrito. La denuncia se presentó por escrito.

4.2. Nombre del quejoso con firma autógrafa. El escrito de denuncia fue firmado autógrafamente por el promovente.

4.3. Domicilio para oír y recibir notificaciones. Se señaló domicilio para oír y recibir notificaciones y se autorizó a personas para tal efecto.

4.4. Documentos para acreditar la personería. En el expediente obran documentos que acreditan al denunciante como representante del *PRI*.

4.5. Narración de los hechos y preceptos presuntamente violados. Se cumple con estos requisitos, toda vez que en el escrito de denuncia se narran hechos que se consideran constitutivos de infracciones a la normativa electoral, asimismo, se señala con precisión las disposiciones normativas que a su juicio se contravienen.

³ **Artículo 343.** Las denuncias respecto de la presunta comisión de las infracciones señaladas en el artículo anterior que presenten los partidos políticos o coaliciones deberán reunir los siguientes requisitos: I. El nombre del quejoso o denunciante, con firma autógrafa o huella digital; II. El domicilio para oír y recibir notificaciones; III. Los documentos que sean necesarios para acreditar la personería; IV. La narración expresa y clara de los hechos en que se basa la denuncia; V. Las pruebas que ofrece y exhibe, de contar con ellas o, en su caso, mencionar las que habrán de requerirse, por no tener posibilidad de recabarlas; y VI. En su caso, las medidas cautelares que se soliciten.

4.6. Ofrecimiento de pruebas. En el escrito de queja anexó diversas pruebas.

5. HECHOS DENUNCIADOS.

En sus escritos de queja el denunciado señala que el diecinueve de abril del presente año, se percató de que la candidata a Presidenta Municipal de Victoria, Tamaulipas, postulada por el *PAN*, había colocado propaganda electoral en diversos puntos de la ciudad, en las que no identificaba al partido o coalición que la postula, violando así lo establecido en el artículo 246, párrafo primero de la *Ley Electoral*.

Para acreditar lo anterior, agregó a su escrito de queja correspondiente al **PSE-80/2021**, el Acta Circunstanciada IETAM/CM/VIC/OE/004/27-04-21, la cual contiene las imágenes siguientes:

1.- CALLE MARTINEZ MANOTOU, ENTRE LIRIO Y FLOR DE LIZ, COLONIA MODERNA, CP 87134, CIUDAD VICTORIA, TAMAULIPAS.



2.- CALLE JAIME RODRIGUEZ INURRIGARO, ENTRE LIRIO Y FLOR DE LIZ, COLONIA MODERNA, CP 87134, CIUDAD VICTORIA, TAMAULIPAS.



3.- CALLE ROSALES ESQUINA MARTINEZ MANAUTOU, COLONIA MODERNA, CP 87134, CIUDAD VICTORIA, TAMAULIPAS.



4.- MARTINEZ MANAUTOU ESQUINA CON CALLE LIRIO, COLONIA MODERNA, CP 87134, CIUDAD VICTORIA, TAMAULIPAS.



5.- PROLONGACIÓN BLVRD PRAXEDIS BALBOA 2551, COLONIA AZTECA, C.P. 87086, CIUDAD VICTORIA TAMAULIPAS.



6.- PROLONGACIÓN BLVRD PRAXEDIS BALBOA, COL AZTECA C.P. 87086, CIUDAD VICTORIA TAMAULIPAS.



9.- CALLE ANTILA ENTRE CALLE OSA MENOR Y CALLE CORONA BOREAL, SATELITE II, C.P. 87087, CIUDAD VICTORIA, TAMAULIPAS.



10.- CALLE DEL JILGUERO ESQUINA CON CALLE CIRCUITO DEL GAVILÁN, PAJARITOS, C.P. 87089, CIUDAD VICTORIA TAMAULIPAS.



7.- CALLE DE LOS NOGALEROS ENTRE CALLE DE LOS MANZANARES Y CALLE DE LOS LIMONEROS



8.- CALLE FRANCISCO DE GUEMEZ ENTRE CALLE TENOCHTITLÁN Y CALLE DEL COMERCIANTE, VALLE DEL MAGISTERIO, C.P. 87089, CIUDAD VICTORIA, TAMAULIPAS.



11.- CALLE DOBLADO ENTRE CALLE EMILIANO ZAPATA Y CALLE VIRTUF, ALTA VISTA, C.P. 87078, CIUDAD VICTORIA, TAMAULIPAS.



12.- CALLE PLAN DE AYALA ESQUINA CON CALLE ISIDRO OLVERA, COL. AMÉRICO VILLARREAL GUERRA, C.P. 87070, CIUDAD VICTORIA TAMPAS.



Asimismo, agregó a su escrito de queja correspondiente al **PSE-102/2021**, las siguientes imágenes.

1.- CALLE ONIX, COL. LOMA ALTA, C.P. 87186, CIUDAD VICTORIA, TAMAULIPAS.



3.- AVENIDA ASENTAMIENTOS HUMANOS ENTRE CALLE MAESTROS Y CALLE ARQUITECTOS, COL. BERNARDO GUTIERREZ DE LARA, C.P. 87160, CIUDAD VICTORIA, TAMAULIPAS.



2.- AVENIDA ASENTAMIENTOS HUMANOS, ENTRE CALLE CONTADORES Y CALLE ARQUITECTOS, COL. BERNARDO GUTIERREZ DE LARA, C.P. 87160, CIUDAD VICTORIA, TAMAULIPAS.



4.- CALLE PANORAMA ESQUINA CON CALLE ALCOR, COL. DIANA LAURA, C.P. 87134, CIUDAD VICTORIA TAMAULIPAS.



5.- CALLE REFORMA ESQUINA CON CALLE FRANCISCO I. MADERO, COL. LAS PALMAS, C.P. 87140, CIUDAD VICTORIA, TAMAULIPAS.



7.- CALLE AZTLAN ENTRE CALLE NUEVO LAREDO Y CALLE CARRERA TORRES, COL. AZTECA, C.P. 87086, CIUDAD VICTORIA, TAMAULIPAS.



6.- CALLE FRANCISCO VILLA ESQUINA CON CALLE REFORMA, COL. LOS PINOS, C.P. 87140, CIUDAD VICTORIA TAMAULIPAS.



8.- CALLE NUEVO LAREDO, ENTRE CALLE AZTLAN Y CALLE TENOCHTITLAN, COL. AZTECA, C.P. 87086, CIUDAD VICTORIA, TAMAULIPAS.



9.- CALLE IGNACIO ALDAMA ENTRE CALLE 10 DE OCTUBRE Y CALLE FRANCISCO ZARCO, COL. LIBERAL, C.P. 87086, CIUDAD VICTORIA, TAMAULIPAS.



11.- CALLE PROL. DEMOCRACIA ENTRE CALLE PUERTA DEL SOL Y CALLE EMILIANO ZAPATA, COL. LUIS ECHEVERRIA, C.P. 87078, CIUDAD VICTORIA, TAMAULIPAS.



10.- CALLE OCELOTE ENTRE CALLE MARIA DEL REFUGIO SALSA PADILLA Y CALLE MIGUELA ESCOBAR MENDOZA, COLONIA 13, C.P. 87015, CIUDAD VICTORIA, TAMAULIPAS.



12.- CALLE EMILIANO P. NAVARRETE ESQUINA CON CALLE CÉSAR LÓPEZ DE LARA, COL. NORBERTO TREVIÑO ZAPATA, C.P. 87020, CIUDAD VICTORIA, TAMAULIPAS.



13.- CALLE JOSÉ NÚÑEZ DE CÁCERES ENTRE CALLE MUTUALISMO Y CALLE GONZÁLEZ, COL. GUADALUPE MAINERO, C.P. 87100, CIUDAD VICTORIA, TAMAULIPAS.



15.- CALLE MANGLAR ENTRE CALLE ENCINOS Y CALLE ÉBANOS, FRACC. FRAMBOYANES, C.P. 87018, CIUDAD VICTORIA, TAMAULIPAS.



14.- CALLE REFINERIA ENTRE AV. LAS TORRES Y CALLE LAURO RENDON, LÁZARO CÁRDENAS, C.P. 87030, CIUDAD VICTORIA, TAMAULIPAS.



16.- CALLE CÉSAR LÓPEZ DE LARA ENTRE CALLE EMILIANO P. OL NORREVARRETE Y CALLE GASPAR DE LA GARZA, COL. NORBERTO TREVIÑO ZAPATA, C.P. 87020, CIUDAD VICTORIA, TAMAULIPAS.



17.- AVENIDA LAS TORRES ENTRE CALLE JUAN FRANCISCO BARBERENA Y CALLE SIERRA DE LA PALMA, COL. NUEVO AMANECER, C.P. 87089, CIUDAD VICTORIA, TAMAULIPAS.



18.- CALLE BELICE ENTRE CAMINO A LA LIBERTAD Y LIBRAMIENTO NACIONES UNIDAS. COL. LA LIBERTAD, C.P. 87019, CIUDAD VICTORIA TAMAULIPAS



21.- CALLE VICENTE GUERRERO ENTRE PRIVADA GUERRERO BRAVO Y CALLE MARTIRES DE CANANEA, ZONA CENTRO C.P. 87000, CIUDAD VICTORIA, TAMAULIPAS.



22.- CALLE VICENTE GUERRERO ENTRE PRIVADA GUERRERO BRAVO Y CALLE MARTIRES DE CANANEA, ZONA CENTRO C.P. 87000, CIUDAD VICTORIA, TAMAULIPAS.



19.- CALLE JOSÉ MARÍA MORELOS ENTRE CALLE 20 DE NOVIEMBRE Y CALLE FERMIN LEGORRETA, ZONA CENTRO, C.P. 87000, CIUDAD VICTORIA, TAMAULIPAS.



20.- CALLE CAMILO MANZO ENTRE CALLE IGNACIO ALLENDE Y CALLE NICOLAS BRAVO, ZONA CENTRO C.P. 87000, CIUDAD VICTORIA, TAMAULIPAS.



23.- CALLE VICENTE GUERRERO ENTRE CALLE 3 CEROS Y CALLE MARTINES DE CANANEA, ZONA CENTRO C.P. 87000, CIUDAD VICTORIA, TAMAULIPAS.



24.- CALLE VICENTE GUERRERO EQUINA CON CALLE 3 CEROS, ZONA CENTRO C.P. 87000, CIUDAD VICTORIA, TAMAULIPAS.



25.- AV. TAMAULIPAS ENTRE CALLE ANAYA Y CALLE FELIPE BERRIOZABAL, QUINTA LAURA, C.P. 87060, CIUDAD VICTORIA, TAMAULIPAS.



26.- CALLE MARIANO MATAMOROS ESQUINA CON CALLE F. DE LA GARZA, ZONA CENTRO, C.P. 87000, CIUDAD VICTORIA, TAMAULIPAS.



27.- CALLE PROL. DEMOCRACIA ENTRE CALLE PUERTA DEL SOL Y CALLE EMILIANO ZAPATA, COL. LUIS ECHEVERRIA, C.P. 87078, CIUDAD VICTORIA, TAMAULIPAS.



28.- CALLE CITLALIC ENTRE CALLE SOL Y CALLE ZENIT, COL. ESTRELLA, C.P. 87015, CIUDAD VICTORIA, TAMAULIPAS.



29.- CALLE CARIÑO ENTRE CALLE AMOR Y CALLE MOTIVACION, COL. VAMOS TAMAULIPAS, C.P. 87016, CIUDAD VICTORIA, TAMAULIPAS.



6. EXCEPCIONES Y DEFENSAS.

6.1. PAN.

- Niega las conductas denunciadas.
- Que en todo momento se ha hecho uso de las diferentes formas de propaganda política, apegándose a los lineamientos que las autoridades electorales disponen.
- Que las actas circunstanciadas que otorga como elementos probatorios carecen de certeza en cuanto a las diligencias que realiza la servidora pública para acreditar lo dicho del denunciado.
- Que las imágenes que aporta el denunciado no debe otorgárseles valor probatorio pleno ya que como prueba técnica pueden modificarse.

➤ Que la carga de la prueba recae en el quejoso, en el presente caso no sucedió, por tanto debe declararse inexistente los hechos que pretende.

7. PRUEBAS.

7.1. Pruebas ofrecidas por el denunciante.

En los escritos respectivos, el denunciante ofreció las siguientes pruebas:

7.1.1. Acta Circunstanciada IETAM/CM/VIC/OE/004/27-04-21.

--- En Ciudad Victoria, Tamaulipas, siendo las diecisiete horas con cuarenta y dos minutos del día veintisiete de abril del año dos mil veintiuno, la suscrita **C. Azucena Guadalupe López Ávila, Secretaria del Consejo Municipal Electoral del Instituto Electoral de Tamaulipas en Victoria**, designada mediante acuerdo No. IETAM-A/CG-22/2021 del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas, de fecha cinco de febrero de dos mil veintiuno; **en términos de lo previsto en los artículos 116, fracción IV inciso c), numeral 6, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 20 párrafo segundo base IV, quinto párrafo, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 96, 100, 103, de la Ley Electoral para el Estado de Tamaulipas; y 1, 2, 3, 6, 22, 33, 27, 35, 36, 38 y 42 del Reglamento de la Oficialía Electoral del Instituto Electoral de Tamaulipas;** y con motivo de la solicitud formulada por el **C. Joel Armando Ruíz Ruíz, Representante Propietario del Partido Revolucionario Institucional**, personalidad acreditada ante este Consejo Municipal de Tamaulipas; presentada el día veintisiete de abril del presente año, a las dieciséis horas con cincuenta y cinco minutos, procedo a levantar el acta **CIRCUNSTANCIADA DE HECHOS**, consistentes expresamente en:-----

--- Siendo las diecisiete horas con cuarenta y siete minutos del día veintisiete de abril del año dos mil veintiuno y acompañada del C. Joel Armando Ruíz Ruíz, quien se identifica con su credencial para votar con clave de elector

RZRZJL95010628H100 y OCR1570094130763, cuyos rasgos físicos concuerdan con los del compareciente, y constituida en Calle Martínez Manautou entre calle Lirio y Flor de Liz, de la Colonia Moderna, Código Postal 87134, del plano oficial de esta ciudad.-----

--- Acto continuo, hago constar que me he cerciorado en la ubicación antes mencionada la cual corresponde a un domicilio particular en el que se encuentra una barda con medidas aproximadas de 2.80 metros de largo por 1.80 metros de alto, la cual cuenta con un fondo blanco, con texto en color azul: **PILAR GÓMEZ SEGUIDO DE UNA FORMA O ICONO, ALCALDESA DE VICTORIA**; así mismo en el mismo inmueble en la calle Martínez Manautou esquina con calle Lirio, se encuentra una barda con medidas aproximadas de 2.50 metros de largo por 1.80 metros de alto, con fondo en color blanco, con texto en color azul: **PILAR GÓMEZ SEGUIDO DE UNA FORMA O ICONO, ALCALDESA DE VICTORIA**, agrego impresiones fotográficas para constancia de la misma.-----





--- Sigo manifestando siendo las diecisiete horas con cincuenta y dos minutos, del día antes mencionado, que me constituí en la calle Jaime Rodríguez Inurrigarro, entre calle Lirio y Flor de Liz, de la colonia antes mencionada, hago constar que se encuentra un domicilio particular el cual en su barda perimetral de aproximadamente 5.60 metros de largo por 2.00 de alto se encuentra un fondo en color blanco, con el texto en color azul: **PILAR GÓMEZ SEGUIDO DE UNA FORMA O ICONO, ALCALDESA DE VICTORIA**, así como un logo en color azul en la parte superior derecha con el texto **VOTA PAN 6 DE JUNIO**; agrego impresión fotográfica para constancia de la misma -----



--- Acto seguido me constituí a las diecisiete horas con cincuenta y cinco minutos del presente día, en la calle Rosales esquina con Martínez Manautou de la multicitada colonia, en la cual se encuentra un domicilio el cual su fachada y barda de aproximadamente 7.20 metros de largo, de lado derecho con una altura aproximadamente de 2.60 metros y del lado izquierdo aproximadamente de 1.60 metros de alto, con fondo en color blanco con el texto en color azul: **PILAR GÓMEZ SEGUIDO DE UNA FORMA O ICONO, ALCALDESA DE VICTORIA**, a la izquierda, en la parte central se encuentra un logo en color azul con el texto **VOTA PAN 6 DE JUNIO**, del lado derecho se encuentra en color azul el texto: **PILAR GOMEZ SEGUIDO DE UNA FORMA O ICONO, ALCALDESA DE VICTORIA**; de lo anterior agrego impresión fotográfica para constancia de la misma.



--- Hago constar que siendo las dieciocho horas con cuatro minutos del mismo día antes señalado, me constituí en la calle de los Nogaleros, entre calle de los Manzanares y calle de los Limoneros, del Fraccionamiento Las Huertas del Rio,

Código Postal 87134, de esta ciudad capital, donde se encuentra un domicilio particular el cual su pared exterior en fondo blanco de aproximadamente 6.00 metros de largo por 2.40 metros de alto, contiene tres textos en color azul **PILAR GÓMEZ SEGUIDO DE UNA FORMA O ICONO, ALCALDESA DE VICTORIA**; agrego impresión fotográfica para constancia de la misma. -----



--- Sigo manifestando que siendo las dieciocho horas con quince minutos del mismo día, mes y año, hago constar que me constituí en el Boulevard Praxedis Balboa, entre privada San Fernando y Tonatiuh, de la Colonia Azteca del plano oficial de esta Ciudad, Código Postal 87086, cerciorándome que se encuentra un domicilio particular el cual en su barda perimetral de aproximadamente 6.40 metros de largo por 2.80 de alto se encuentra un fondo en color blanco, con el texto en color azul: **PILAR GÓMEZ SEGUIDO DE UNA FORMA O ICONO, ALCALDESA DE VICTORIA**, así como un logo en color azul en la parte central derecha con el texto **“VOTA PAN 6 DE JUNIO”**; agrego impresión fotográfica para constancia de la misma -----



--- Acto continuo siendo las dieciocho horas con diecisiete minutos, del multicitado día, me traslade a Boulevard Praxedis Balboa, entre privada San Fernando y Xóchitl, de la Colonia previamente mencionada Código Postal 87086, cerciorándome que se encuentra un inmueble habilitado como taller mecánico, el cual en su barda perimetral de aproximadamente 4.80 metros de largo por 2.00 de alto se encuentra un fondo en color blanco, con el texto en color azul: **PILAR GÓMEZ SEGUIDO DE UNA FORMA O ICONO, ALCALDESA DE VICTORIA;** agrego impresión fotográfica para constancia de la misma -----



--- Sigo manifestando y hago constar que siendo las dieciocho horas con veintinueve minutos, del mismo día al principio señalado, me ubique en el domicilio privado ubicado en Calle Francisco de Güemes, esquina con calle Tenochtitlan y calle del Comerciante de la Colonia Valle del Magisterio, Código Postal 87089, de esta ciudad capital en el cual se encuentra un muro de aproximadamente 6.00 metros de largo y 2.40 metros de alto, en fondo color blanco, con el texto en color azul: **PILAR GÓMEZ SEGUIDO DE UNA FORMA O ICONO, ALCALDESA DE VICTORIA**, así como un logo en la parte central izquierda en color azul con el texto **VOTA PAN 6 DE JUNIO**; agrego impresión fotográfica para constancia de la misma



--- Acto seguido y siendo las dieciocho horas con treinta y ocho minutos, del presente día mes y año, me constituí en la calle del Jilguero, esquina con calle Circuito del Gavilán, de la Colonia Pajarito, Código Postal 87086, Ciudad Victoria,

Tamaulipas, cerciorándome que es un domicilio particular, el cual en cual cuenta con un muro en fondo en color blanco de aproximadamente 8.00 metros de largo y 2.80 metros de largo con un fondo en color blanco, el cual contiene dos textos en color azul: **PILAR GÓMEZ SEGUIDO DE UNA FORMA O ICONO, ALCALDESA DE VICTORIA**, de lo anterior agrego impresión fotográfica para constancia de la misma.



--- Sigo manifestando que siendo las dieciocho horas con cuarenta y seis minutos del mismo día al principio señalado, me traslade a la calle Antila entre calle Osa Mayor y Calle Corona Boreal, Código Postal 87087, de esta ciudad capital, cerciorándome que en un domicilio particular en donde se encuentra un muro de aproximadamente 4.00 metros de por 2.80 metros de largo con un fondo en color blanco y el texto en color azul **PILAR GÓMEZ SEGUIDO DE UNA FORMA O ICONO, ALCALDESA DE VICTORIA**, así como un logo en la parte central izquierda en color azul con el texto **VOTA PAN 6 DE JUNIO**; agrego impresión fotográfica para constancia de la misma. -----



--- Manifestando que siendo las diecinueve horas con treinta y un minutos del mismo día veintisiete de abril del presente año, hago costar que me encuentro constituida en calle Doblado esquina con Emiliano Zapata de la Colonia Alta Vista, Código Postal 87078, de esta ciudad capital, se encuentra una barda perteneciente a un domicilio particular de aproximadamente 7.00 metros de largo por 3.00 metros de alto, con fondo color blanco y el texto en color azul del lado izquierdo en la parte inferior: **PILAR GÓMEZ SEGUIDO DE UNA FORMA O ICONO, ALCALDESA DE VICTORIA**, así como un logo en la parte central derecha en color azul con el texto **VOTA PAN 6 DE JUNIO**; agrego impresión fotográfica para constancia de la misma.



--- Acto seguido, siendo las diecinueve horas con cuarenta y cinco minutos del presente día, me constituí en la calle Plan de Ayala esquina con calle Isidro Olvera de la Colonia Américo Villarreal Guerra, Código Postal 87070, Ciudad Victoria, Tamaulipas, cerciorándome que es un domicilio particular, el cual se encuentra una barda perimetral de aproximadamente 3.00 metros de largo y 2.50 metros de largo con un fondo en color blanco, el cual contiene el texto en color azul: **PILAR GÓMEZ SEGUIDO DE UNA FORMA O ICONO, ALCALDESA DE VICTORIA**, de lo anterior agrego impresión fotográfica para constancia de la misma.



--- Habiéndose asentado los hechos, siendo las diecinueve horas con cincuenta minutos del día veintisiete de abril de dos mil veintiuno, se da por concluido el desahogo de la presente diligencia, levantándose la correspondiente acta para constancia del C. Azucena Guadalupe López Ávila, quien actúa

7.1.2. Acta Circunstanciada IETAM/CM/VIC/OE/007/12-05-21.

ACTA CIRCUNSTANCIADA NÚMERO IETAM/CM/VIC/OE/007/12-05-21 QUE SE INSTRUMENTA CON OBJETO DE DAR FE DE HECHOS DENUNCIADOS ANTE

ESTE CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL, POR EL CIUDADANO EDUARDO FÉLIX RAMOS, REPRESENTANTE SUPLENTE DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, QUE SOLICITA LA INTERVENCIÓN.-----

--- En Ciudad Victoria, Tamaulipas, siendo las diecisiete horas con veinte minutos del día trece de mayo del año dos mil veintiuno, la suscrita **C. Azucena Guadalupe López Ávila, Secretaria del Consejo Municipal Electoral del Instituto Electoral de Tamaulipas en Victoria**, designada mediante acuerdo No. IETAM-A/CG-22/2021 del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas, de fecha cinco de febrero de dos mil veintiuno; **en términos de lo previsto en los artículos 116, fracción IV inciso c), numeral 6, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 20 párrafo segundo base IV, quinto párrafo, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 96, 100, 103, de la Ley Electoral para el Estado de Tamaulipas; y 1, 2, 3, 6, 22, 33, 27, 35, 36, 38 y 42 del Reglamento de la Oficialía Electoral del Instituto Electoral de Tamaulipas;** y con motivo de la solicitud formulada por el **C. Eduardo Félix Ramos, Representante Suplente del Partido Revolucionario Institucional**, personalidad acreditada ante este Consejo Municipal de Tamaulipas; presentada el día doce de mayo del presente año, a las doce horas con cincuenta y cuatro minutos, procedo a levantar el acta **CIRCUNSTANCIADA DE HECHOS**, consistentes expresamente en:-----

--- Siendo las dieciséis horas con treinta y siete minutos del día doce de mayo del año dos mil veintiuno y acompañada del C. Eduardo Félix Ramos, quien se identifica con su credencial para votar con clave de elector FLRMED90012728H900 y OCR 1593079814285, cuyos rasgos físicos concuerdan con los del compareciente, y constituida en la Colonia Loma Alta del plano oficial de esta ciudad, y con apoyo de la herramienta GPS procedo a buscar la calle Onix, sin tener resultado favorable, acto seguido pregunto a vecindados que se encuentran en el lugar, los cuales manifiestan que la citada calle no tienen conocimiento de que

exista en la mencionada colonia, dando por terminada la diligencia en el lugar antes mencionado.-----

--- Acto continuo siendo las diecisiete horas con ocho minutos del mismo día antes mencionado, manifiesto que me he trasladado a la Calle Panorama, esquina con Calle Alcor, de la Colonia Diana Laura del plano oficial de esta ciudad, y cerciorando que estoy en ubicación correcta, hago constatar que corresponde a un domicilio particular el cual cuenta con una barda perimetral de aproximadamente 2.80 metros de largo por 2.40 metros de alto y 5.60 metros de largo por 2.40 metros de alto, la cual contiene dos textos en color azul con un fondo blanco: **PILAR GÓMEZ SEGUIDO DE UNA FORMA O ICONO, ALCALDESA DE VICTORIA**, agrego impresiones fotográficas para constancia de la misma.-----



--- Sigo manifestando que siendo las diecisiete horas con diecinueve minutos, del mismo día mes y año antes mencionado, que me constituí en la calle Ignacio Aldama, entre calle 10 de Octubre y calle Francisco Zarco de la Colonia Liberal, de esta ciudad capital, haciendo constar que se encuentra un domicilio particular el cual en su barda perimetral de aproximadamente 3.20 metros de largo por 2.60 de

alto, se encuentra un fondo en color blanco, con el texto en color azul: **PILAR GÓMEZ SEGUIDO DE UNA FORMA O ICONO, ALCALDESA DE VICTORIA**; agrego impresión fotográfica para constancia de la misma. -----



--- Acto seguido me constituí a las diecisiete horas con veintisiete minutos del multicitado día, en la calle Nuevo Laredo, entre calle Aztlán y calle Tenochtitlan de la Colonia Azteca de esta Ciudad, en la cual se encuentra un domicilio cuya fachada y barda de aproximadamente 3.60 metros de largo y 2.60 metros de alto, con fondo en color blanco con el texto en color azul: **PILAR GÓMEZ SEGUIDO DE UNA FORMA O ICONO, ALCALDESA DE VICTORIA**; de lo anterior agrego impresión fotográfica para constancia de la misma.-----



--- Continuando la diligencia en la misma colonia antes mencionada y constituyéndome en la calle Aztlán entre Calle Nuevo Laredo y Calle Carrera Torres, siendo las diecisiete horas con veintinueve minutos, hago constar que se encuentra un domicilio particular cuya pared exterior se encuentra pintada en fondo blanco de aproximadamente 4.00 metros de largo por 2.20 metros de alto, conteniendo un texto en color azul: **PILAR GÓMEZ SEGUIDO DE UNA FORMA O ICONO, ALCALDESA DE VICTORIA**; agrego impresión fotográfica para constancia de la misma.-----



--- Sigo manifestando que siendo las diecisiete horas con cuarenta minutos del mismo día, mes y año, me traslade a la colonia Nuevo Amanecer de esta ciudad, situándome en la Avenida las Torres entre Juan Francisco Barberena y calle Sierra de la Palma, hago constar que en un domicilio particular una de sus paredes de aproximadamente 2.40 metros de largo por 2.40 metros de alto, se encuentra pintada con un fondo blanco con el texto en color azul: **PILAR GÓMEZ SEGUIDO**



DE UNA FORMA O ICONO, ALCALDESA DE VICTORIA, ¡CON TODO POR VICTORIA!; agrego impresión fotográfica para constancia de la misma

--- Acto continuo siendo las dieciocho horas con trece minutos, del multicitado día, me trasladé a la calle Ocelote entre calle María del Refugio Salas Padilla y Calle Micaela Escobar Mendoza, de la Colonia Barrio Cañón de la Peregrina del plano oficial de esta ciudad capital, cerciorándome que se encuentra un domicilio particular el cual uno de sus muros de aproximadamente 3.60 metros de largo por 2.40 metros de alto, el cual se encuentra en color blanco y salmón , con el texto en color azul: **PILAR GÓMEZ SEGUIDO DE UNA FORMA O ICONO, ALCALDESA DE VICTORIA**; agrego impresión fotográfica para constancia de la misma -----



--- Siendo las dieciocho horas con veinticuatro minutos, del mismo día al principio señalado, me constituí en la calle Humanidad entre calle Amor y calle Motivación de la Colonia Vamos Tamaulipas, de esta capital, haciendo constar que en la barda perimetral de aproximadamente 3.20 metros de largo, por 1.80 metros de alto, de un domicilio particular se encuentra en fondo blanco plasmado el texto en color azul: **PILAR GÓMEZ SEGUIDO DE UNA FORMA O ICONO, ALCALDESA DE VICTORIA**; agrego impresión fotográfica para constancia de la misma -----



--- Sigo manifestando que siendo las dieciocho horas con veintinueve minutos del día doce de mayo del presente año, me constituí en la calle Belice entre calle Camino a la Libertad y Libramiento Naciones Unidas, de la Colonia la Libertad del plano oficial de esta ciudad, cerciorándome que en un domicilio particular en donde se encuentra un muro de aproximadamente 3.20 metros de largo por 2.80 metros de largo con un fondo en color blanco y el texto en color azul **PILAR GÓMEZ SEGUIDO DE UNA FORMA O ICONO, ALCALDESA DE VICTORIA**; agrego impresión fotográfica para constancia de la misma. -----



--- Procedo a trasladarme a la Colonia Estrella de esta capital, siendo las dieciocho horas con treinta y seis minutos del presente día mes y año, ubicándome en la calle Citlalic entre calle Sol y calle Cenit, donde se encuentra un domicilio particular, el cual una de sus bardas perimetrales de aproximadamente 3.60 metros de largo por 2.20 metros de alto con un fondo en color blanco, el cual contiene un texto en color azul: **PILAR GÓMEZ SEGUIDO DE UNA FORMA O ICONO, ALCALDESA DE VICTORIA**, de lo anterior agrego impresión fotográfica para constancia de la misma.



--- Acto continuo manifiesto que siendo las dieciocho horas con cuarenta y tres minutos, del multicitado día, me constituí en la calle Manglar entre calle Encinos y Calle Ébanos del Fraccionamiento Framboyanes de esta ciudad, hago contar que se encuentra una barda perteneciente a un domicilio particular de aproximadamente de 3.60 metros de largo por 1.80 metros de alto, con fondo color blanco y el texto en color azul: **PILAR GÓMEZ SEGUIDO DE UNA FORMA O ICONO, ALCALDESA DE VICTORIA**; agrego impresión fotográfica para constancia de la misma.



--- Sigo manifestando que siendo las dieciocho horas con cincuenta y un minutos del presente día me traslade a la Colonia Lázaro Cárdenas, de esta ciudad, en la calle Refinería entre Avenida las Torres y calle Lauro Rendón, cerciorándome que es un domicilio particular, el cual cuenta con una barda perimetral de aproximadamente 4.40 metros de largo y 1.80 metros de alto con un fondo en color blanco, el cual contiene el texto en color azul: **PILAR GÓMEZ SEGUIDO DE UNA FORMA O ICONO, ALCALDESA DE VICTORIA**, de lo anterior agrego impresión fotográfica para constancia de la misma.



--- Siendo las diecinueve horas con un minuto del día doce de mayo de dos mil diecinueve, manifiesto que me constituí en la calle Emiliano P. Navarrete, esquina con calle Cesar López de Lara, de la Colonia Norberto Treviño Zapata de esta ciudad capital, cerciorándome que en un domicilio particular se encuentra una barda de aproximadamente 2.40 metros de largo por 1.80 metros de alto, con un

fondo blanco el cual contiene el texto en color azul: **PILAR GÓMEZ SEGUIDO DE UNA FORMA O ICONO, ALCALDESA DE VICTORIA**, de lo anterior agrego impresión fotográfica para constancia de la misma.



--- Acto continuo me traslado a la calle José María Morelos entre calle 20 de Noviembre y calle Fermín Legorreta, en la Zona Centro de esta Ciudad Capital, siendo las diecinueve horas con catorce minutos del día anteriormente mencionado, cerciorándome que se encuentra una barda de un domicilio de aproximadamente 6.00 metros de largo por 2.80 metros de alto en color salmón, la cual en el centro cuenta con un fondo blanco el cual contiene el texto en color azul: **PILAR GÓMEZ SEGUIDO DE UNA FORMA O ICONO, ALCALDESA DE VICTORIA**, de lo anterior agrego impresión fotográfica para constancia de la misma.



--- Siendo las diecinueve horas con veinte minutos del día al principio señalado se suspende la presente acta circunstanciada.-----

--- En Ciudad Victoria, Tamaulipas, siendo las catorce horas con cuarenta y siete minutos del día trece de mayo del año dos mil veintiuno, procedo a reanudar la presente **ACTA CIRCUNSTANCIADA DE HECHOS**; hago constancia que acompañada del C. Eduardo Feliz Ramos, me constituí en la Avenida Tamaulipas entre calle Anaya y calle Felipe Berriozábal, del Fraccionamiento Quinta Laura, de esta ciudad, donde hago constar que se encuentra una barda de aproximadamente 4.80 metros de largo por 2.60 metros de alto, con un fondo blanco el cual contiene el texto en color azul: **PILAR GÓMEZ SEGUIDO DE UNA FORMA O ICONO, ALCALDESA DE VICTORIA**, de lo anterior agregó impresión fotográfica para constancia de la misma.-----



--- Acto continuo me traslado a la calle Vicente Guerrero, entre calle José de Escandón y Calle Mártires de Cananea, de la Colonia Obrera de esta Ciudad Capital, siendo las catorce horas con cincuenta y cuatro minutos del día trece de mayo del presente año, me cerciuro que se encuentra una barda perimetral de un domicilio particular, de aproximadamente 6.00 metros de largo por 1.80 metros de alto, con un fondo blanco el cual contiene dos textos en color azul: **PILAR GÓMEZ SEGUIDO DE UNA FORMA O ICONO, ALCALDESA DE VICTORIA**, de lo anterior agrego impresión fotográfica para constancia de la misma.



--- Sigo manifestando que siendo las catorce horas con cincuenta y siete minutos del día antes mencionado, me traslade a la calle Vicente Guerrero entre Calle Mártires de Cananea y calle Mártires de Río Blanco, de la Colonia Obrera de esta Ciudad Capital, hago constatar que corresponde a un domicilio particular el cual cuenta con una barda de aproximadamente 2.80 metros de largo por 1.60 metros de alto la cual cuenta con un fondo blanco, con texto en color azul: **PILAR GÓMEZ SEGUIDO DE UNA FORMA O ICONO, ALCALDESA DE VICTORIA**, acto seguido en aproximadamente a 20.00 metros de la ubicación referida me cerciuro que se encuentra una barda de un domicilio particular de aproximadamente 4.00 metros

de largo por 2.40 metros de alto con un fondo blanco, el texto en color azul **PILAR GÓMEZ SEGUIDO DE UNA FORMA O ICONO, ALCALDESA DE VICTORIA;** agrego impresiones fotográficas de ambas bardas para constancia de la misma.---



--- Sigo manifestando que siendo las catorce horas con cincuenta y nueve minutos del día trece de mayo del año dos mil veintiuno, me constituí en la calle Vicente Guerrero, entre calle Mártires de Rio Blanco y Mártires de Chicago, de la Colonia Obrera, de esta ciudad capital, hago constar que se encuentra una barda en un inmueble habilitado como un negocio de carnicería de aproximadamente 3.20 metros de largo por 2.40 de alto, con un fondo en color blanco, con el texto en color azul: **PILAR GÓMEZ SEGUIDO DE UNA FORMA O ICONO, ALCALDESA DE VICTORIA**; agrego impresión fotográfica para constancia de la misma. -----



--- Acto continuo me traslado a la calle Mariano Matamoros, esquina con calle F. de la Garza, de la Zona Centro de esta Ciudad Capital, manifestando que siendo las quince horas con cuatro minutos del día trece de mayo del presente año, cerciorándome que se encuentra un domicilio particular, el cual cuenta con una barda perimetral de aproximadamente 5.20 metros de largo hacia la calle Mariano Matamoros y de aproximadamente 6.00 metros de largo hacia la calle F. de la Garza, con una altura de 1.40 metros de alto, la cual contiene dos textos en color

azul con un fondo blanco: **PILAR GÓMEZ SEGUIDO DE UNA FORMA O ICONO, ALCALDESA DE VICTORIA**; agrego impresión fotográfica para constancia de la misma. -----



--- Sigo manifestando que siendo las quince horas con diez minutos del día, mes y año antes mencionado, me constituí en la calle Camilo Manzo entre calle Ignacio Allende y Nicolás Bravo, de la Colonia Obrera de esta ciudad, haciendo constar que se encuentra una barda perimetral de un domicilio particular, de aproximadamente 2.00 metros de largo por 1.00 metro de alto, con un fondo en color blanco, con el texto en color azul: **PILAR GÓMEZ SEGUIDO DE UNA FORMA O ICONO, ALCALDESA DE VICTORIA**; agrego impresión fotográfica para constancia de la misma.-----



--- Procedo a trasladarme a la Colonia Guadalupe Mainero, de esta ciudad, siendo las quince horas con diecinueve minutos del día trece de mayo de dos mil veintiuno, situándome en la calle José Núñez de Cáceres entre calle Mutualismo y calle González, me cerciore que se encuentra una barda perimetral de aproximadamente 7.00 metros de largo por 2.40 metros de alto, con un fondo en color blanco, con dos textos en color azul: **PILAR GÓMEZ SEGUIDO DE UNA FORMA O ICONO, ALCALDESA DE VICTORIA**; agrego impresión fotográfica para constancia de la misma.-----



--- Acto continuo me traslade a la Colonia Los Pinos de esta ciudad capital, siendo las quince horas con treinta y siete minutos del días antes señalado, y una vez que me cerciore estar en el lugar indicado en la Calle Reforma, esquina con Francisco Villa, manifiesto que se encuentra una barda de aproximadamente 3.60 metros de largo por 2.00 metros de alto, con un fondo en color blanco, con el texto en color

azul: **PILAR GÓMEZ SEGUIDO DE UNA FORMA O ICONO, ALCALDESA DE VICTORIA**; agrego impresión fotográfica para constancia de la misma.-----



--- Acto seguido me traslado a la calle Reforma esquina con calle Francisco I. Madero de la Colonia Las Palmas, de esta ciudad, siendo las quince horas con treinta y nueve minutos del día trece del presente mes y año, hago constar que se encuentra una barda de un domicilio particular de aproximadamente 3.00 metros de largo por 2.20 metros de alto, con un fondo en color blanco, con el texto en color azul: **PILAR GÓMEZ SEGUIDO DE UNA FORMA O ICONO, ALCALDESA DE VICTORIA**; agrego impresión fotográfica para constancia de la misma.-----



--- Procedo a trasladarme a la Colonia Gutiérrez de Lara del plano oficial de esta ciudad, manifestando que siendo las quince horas con cincuenta y ocho minutos del día antes mencionado, me constituí en la calle Asentamientos Humanos entre calle Contadores y calle Arquitectos de la mencionada colonia, cerciorándome que corresponde a un domicilio particular el cual cuenta con una barda de aproximadamente 4.80 metros de largo por 1.80 metros de alto la cual cuenta con un fondo blanco, con texto en color azul: **PILAR GÓMEZ SEGUIDO DE UNA FORMA O ICONO, ALCALDESA DE VICTORIA**, acto seguido en aproximadamente 100.00 metros de la ubicación referida me cercioro que se encuentra una barda de un domicilio particular de aproximadamente 5.60 metros de largo por 2.60 metros de alto con un fondo blanco, el texto en color azul **PILAR GÓMEZ SEGUIDO DE UNA FORMA O ICONO, ALCALDESA DE VICTORIA**; agrego impresiones fotográficas de ambas bardas para constancia de la misma.---





--- Acto seguido me traslado a la calle Prolongación Democracia entre calle Puerta del Sol y Calle Emiliano Zapata, de la Colonia Puerta de Tamatan, de esta ciudad, siendo las dieciséis horas del día trece del presente mes y año, hago constar que se encuentra una barda de un domicilio particular de aproximadamente 2.80 metros de largo por 2.40 metros de alto, con un fondo en color blanco, con el texto en color azul: **PILAR GÓMEZ SEGUIDO DE UNA FORMA O ICONO, ALCALDESA DE VICTORIA**; agrego impresión fotográfica para constancia de la misma.-----



7.1.3. Instrumental de actuaciones.

7.1.4. Presunciones legales y humanas.

7.2. Pruebas ofrecidas por el PAN.

7.2.1. Constancia que acredita su personalidad como representante propietario del PAN.

7.2.2. Presunciones legales y humanas.

7.2.3. Instrumental de actuaciones.

7.3. Pruebas recabadas por el IETAM.

7.3.1. Acta Circunstanciada IETAM/CM/VIC/OE/009/18-05-21. (18-mayo)

--- Siendo las siete horas con veintiún minutos del día dieciocho de mayo del año dos mil veintiuno, constituida en Calle Plan de Ayala esquina con calle Isidro Olvera de la Colonia Américo Villarreal Guerra, Código Postal 87070, de esta Ciudad, me cercioro que la pared perimetral de aproximadamente 3.00 metros de largo por 2.50 metros de largo con fondo en color blanco, contiene un texto en color azul: PILAR GOMEZ SEGUIDO DE UNA FORMA O ICONO, ALCALDESA DE VICTORIA; agrego impresión fotográfica para constancia de la misma.-----



--- Procedo a trasladarme a la Colonia Alta Vista, Código Postal 87078, del plano oficial de esta ciudad, siendo las siete horas con veintiséis minutos del mismo día al principio señalado, me constituí en la calle Doblado, esquina con calle Emiliano Zapata de la colonia antes mencionada, cerciorándome que se encuentra una barda perteneciente a un domicilio particular de aproximadamente 7.00 metros de largo por 3.00 metros de alto, en color blanco, el cual en la parte izquierda al centro se encuentra en color azul el texto: VOTA PAN 6 DE JUNIO, y de lado derecho en la parte inferior en color azul el texto: PILAR GOMEZ SEGUIDO DE UNA FORMA O ICONO, ALCALDESA DE VICTORIA, agrego impresión fotográfica para constancia de la misma.-----



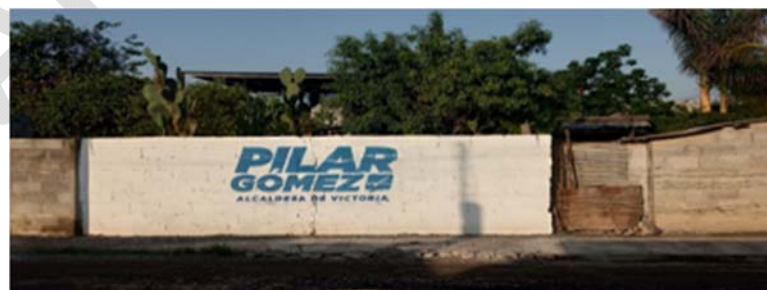
--- Hago constar que siendo las siete horas con cincuenta y dos minutos del día dieciocho de mayo de dos mil veintiuno, me constituí en calle De los Nogaleros, entre calle de los Manzanares y calle de los Limoneros, del Fraccionamiento Las Huertas del Rio, Código Postal 87134, Ciudad Victoria, Tamaulipas, donde se encuentra un domicilio particular, el cual en una de sus paredes de fondo color blanco contiene en color azul tres textos: PILAR GOMEZ SEGUIDO DE UNA FORMA O ICONO, ALCALDESA DE VICTORIA, agrego impresión fotográfica para constancia de la misma.-----



--- Sigo manifestando que siendo las ocho horas con dos minutos del día, mes y año antes mencionado, me ubique en la calle Rosales esquina con calle Martínez Manautou, de la Colonia Moderna, Código Postal 87134, del plano oficial de esta ciudad, en la cual se encuentra un domicilio el cual su fachada y barda que tiene aproximadamente 7.20 metros de largo; de lado izquierdo cuenta con una altura aproximada de 2.60 metros con un fondo en color blanco, y en color azul el texto: PILAR GOMEZ SEGUIDO DE UNA FORMA O ICONO, ALCALDESA DE VICTORIA, en la parte central con una altura aproximada de 1.60 metros cuenta con un texto en color azul: VOTA PAN 6 DE JUNIO y del lado derecho con una altura aproximada de 1.60 metros contiene en color azul el texto: PILAR GOMEZ SEGUIDO DE UNA FORMA O ICONO, ALCALDESA DE VICTORIA, de lo anterior agrego impresión fotográfica para constancia de la misma. -----



--- Acto continuo, siendo las ocho horas con cuatro minutos, del multicitado día, me traslado a la calle Martínez Manautou esquina con calle Lirio de la Colonia Moderna, se encuentra un domicilio particular el cual cuenta con una barda con medidas aproximadas de 2.50 metros de largo por 1.80 metros de alto, con fondo en color blanco, con texto en color azul: PILAR GOMEZ SEGUIDO DE UNA FORMA O ICONO, ALCALDESA DE VICTORIA; así mismo en el mismo inmueble, pero en la calle Martínez Manautou entre calle Lirio y calle Flor de Liz se encuentra una barda con medidas aproximadas de 2.80 metros de largo por 1.80 metros de alto, la cual cuenta con un fondo blanco, con texto en color azul: PILAR GOMEZ SEGUIDO DE UNA FORMA O ICONO, ALCALDESA DE VICTORIA; de lo anterior agrego impresiones fotográficas para constancia de la misma.-----



--- Acto seguido me traslade a la calle Jaime Rodríguez Inurrigarro, entre calle Lirio y Flor de Liz de la Colonia antes mencionada, hago constar que siendo las ocho horas con siete minutos del mismo día, mes y año antes

señalados, se encuentra un domicilio particular, el cual en su barda perimetral de aproximadamente 5.60 metros de largo por 2.00 metros de alto, se encuentra en fondo blanco el texto en color azul: PILAR GOMEZ SEGUIDO DE UNA FORMA O ICONO, ALCALDESA DE VICTORIA; y en la parte derecha el texto: VOTA PAN 6 DE JUNIO, de lo anterior agrego impresión fotográfica para constancia de la misma.-----



--- Sigo Manifestando que siendo las ocho horas con dieciséis minutos del día dieciocho de mayo del año dos mil veintiuno, me constituí en el Boulevard Praxedis Balboa, entre privada San Fernando y Tonatiuh, de la Colonia Azteca, Código Postal 87086, Ciudad Victoria, Tamaulipas, cerciorándome que en un domicilio particular cuenta con una barda perimetral de aproximadamente 6.40 metros de largo por 2.80 metros de alto, la cual cuenta con un fondo blanco y en color azul el texto: PILAR GOMEZ SEGUIDO DE UNA FORMA O ICONO, ALCALDESA DE VICTORIA, así como un logo en color azul en la parte central izquierda con el texto VOTA PAN 6 DE JUNIO; agrego impresiones fotográficas para constancia de la misma.----



--- Acto continuo siendo las ocho horas con diecisiete minutos, del día antes mencionado, me traslade al Boulevard Praxedis Balboa, entre privada San Fernando y Xóchitl, de la Colonia previamente mencionada, cerciorándome que se encuentra un inmueble habilitado como taller mecánico, el cual en su barda perimetral de aproximadamente 4.80 metros de largo por 2.00 metros de alto, se encuentra en un fondo color blanco el texto en color azul: PILAR GOMEZ SEGUIDO DE UNA FORMA O ICONO, ALCALDESA DE VICTORIA; agrego impresiones fotográficas para constancia de la misma.-----



--- Sigo manifestando que me traslade a la calle Antila entre calle Osa Mayor y calle Corona Boreal, Colonia Satélite II, Código Postal 87087, de esta ciudad capital; siendo las ocho horas con veinticinco minutos del mismo día al principio señalado, cerciorándome que se encuentra un domicilio particular, en donde se encuentra un muro de aproximadamente 4.00 metros de largo por 2.80 metros de largo con un fondo en color blanco con el texto en color azul: PILAR GOMEZ SEGUIDO DE UNA FORMA O ICONO, ALCALDESA DE VICTORIA; de lo anterior agrego impresiones fotográficas para constancia de la misma.-----



--- Acto continuo me traslado a la calle Francisco de Güemes, esquina con Calle Tenochtitlan, Colonia Valle del Magisterio, Código Postal 87089, de esta ciudad capital, hago constar que siendo las ocho horas con treinta minutos del día anteriormente mencionado me ubique en un domicilio privado, el cual cuenta con un muro con fondo en color blanco, con el texto en color azul de lado izquierdo: VOTA PAN 6 DE JUNIO, y en la parte derecha el texto: PILAR GOMEZ SEGUIDO DE UNA FORMA O ICONO, ALCALDESA DE VICTORIA, agrego impresión fotográfica para constancia de la misma.-----



--- Hago constar que siendo las ocho horas con treinta y siete minutos del mismo día antes señalado, me constituí en la calle Jilguero, esquina con Circuito del Gavilán, de la Colonia Pajaritos, Código Postal 87086, de esta ciudad capital, cerciorándome que es un domicilio particular, el cual cuenta con un muro en fondo color blanco de aproximadamente 8.00 metros de largo y 2.80 metros de largo con dos textos en color azul: PILAR GOMEZ SEGUIDO DE UNA FORMA O ICONO, ALCALDESA DE VICTORIA; agrego impresiones fotográficas para constancia de la misma-----



8. CLASIFICACIÓN Y VALORACIÓN DE PRUEBAS.

8.1. Documentales públicas.

8.1.1. Actas Circunstanciadas IETAM/CM/VIC/OE/004/27-04-21; IETAM/CM/VIC/OE/007/12-05-21; IETAM/CM/VIC/OE/009/18-05-21; y IETAM/CM/VIC/OE/010/02-06-21, mediante las cuales el *Consejo Municipal* dio fe respecto de la propaganda denunciada.

Dichas pruebas se consideran documentales públicas en términos del artículo 20, fracción IV, de la *Ley de Medios*, de aplicación supletoria en términos del artículo 298 de la *Ley Electoral*, y se le otorga valor probatorio pleno, en términos del artículo 323 de la citada *Ley Electoral*.

8.2. Presunciones legales y humanas.

En términos del artículo 28 de la *Ley de Medios*, de aplicación supletoria en términos del artículo 298 de la *Ley Electoral*, sólo harán prueba plena cuando a juicio del órgano que resuelve y de los demás elementos que obren en el expediente, las afirmaciones de las partes, la verdad conocida y el recto raciocinio de la relación que guardan entre sí, generen convicción sobre la veracidad de los hechos afirmados.

8.3. Instrumental de actuaciones.

En términos del artículo 28 de la *Ley de Medios*, de aplicación supletoria en términos del artículo 298 de la *Ley Electoral*, sólo harán prueba plena cuando a juicio del órgano que resuelve y de los demás elementos que obren en el expediente, las afirmaciones de las partes, la verdad conocida y el recto raciocinio de la relación que guardan entre sí, generen convicción sobre la veracidad de los hechos afirmados.

9. HECHOS ACREDITADOS Y VALORACIÓN CONJUNTA DE LAS PRUEBAS.

9.1. Se acredita que la C. María del Pilar Gómez Leal se postuló como candidata al cargo de Presidenta Municipal de Victoria, Tamaulipas.

Lo anterior se invoca como hecho notorio por ser esta autoridad quien aprobó el registro correspondiente, por lo que en términos del artículo 317 de la *Ley Electoral* no es objeto de prueba.

9.2. Se acredita que se difundió propaganda en los términos señalados en los escritos de denuncia.

Lo anterior, de conformidad con lo asentado en el Acta Circunstanciada IETAM/CM/VIC/OE/004/27-04-21, del veintisiete de abril del año en curso, así como del Acta Circunstanciada IETAM/CM/VIC/OE/007/12-05-21, del trece de mayo del año en curso.

Dichas pruebas se consideran documentales públicas en términos del artículo 20, fracción IV, de la *Ley de Medios*, de aplicación supletoria en términos del artículo 298 de la *Ley Electoral*, y se le otorga valor probatorio pleno, en términos del artículo 323 de la citada *Ley Electoral*.

10. DECISIÓN.

10.1. Es inexistente la infracción atribuida a la C. María del Pilar Gómez Leal, consistente en la difusión de propaganda que contraviene lo dispuesto en el artículo 246, párrafo primero de la *Ley Electoral*.

10.1.1. Justificación.

10.1.1.1. Marco Normativo.

Constitución Federal.

Artículo 116. ... Los poderes de los Estados se organizarán conforme a la Constitución de cada uno de ellos, con sujeción a las siguientes normas: (...)

IV. De conformidad con las bases establecidas en esta Constitución y las leyes generales en la materia, las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral, garantizarán que: (...)

j) **Se fijen las reglas para las precampañas y las campañas electorales de los partidos políticos, así como las sanciones para quienes las infrinjan.**

(Énfasis añadido)

Ley Electoral.

Artículo 299.- Son **sujetos de responsabilidad por infracciones cometidas a las disposiciones electorales contenidas en esta Ley:**

- I. Los partidos políticos;
- II. Las personas aspirantes, precandidatas, **candidatas** y candidatas independientes **a cargos de elección popular.**

Artículo 301.- Constituyen infracciones a la presente Ley de las personas aspirantes a precandidatas, precandidatas o candidatas a cargos de elección popular:

(...)

- VII. El incumplimiento de cualquiera de las disposiciones contenidas en esta Ley.

Artículo 246.-

La propaganda impresa o electrónica que los candidatos y candidatas utilicen durante la campaña electoral deberá contener, en todo caso, una identificación precisa del partido político o coalición que ha realizado el registro, o el emblema del candidato o candidata independiente.

La propaganda que en el curso de una campaña difundan, por medios gráficos, los partidos políticos, las coaliciones, las candidatas y los candidatos, no tendrán más límite, en los términos del artículo 7 de la Constitución Federal, que el respeto a la vida privada de candidatos, autoridades, terceros y a las instituciones y valores democráticos.

10.1.1.2. Caso concreto.

En el presente caso, se denuncia que la C. María del Pilar Gómez Leal, difundió propaganda político-electoral alusiva a su persona, en su carácter de candidata al cargo de Presidenta Municipal de Victoria, Tamaulipas, sin la identificación precisa del partido político que la postula.

Al respecto, de autos se desprende que derivado de las Actas Circunstanciadas IETAM/CM/VIC/OE/004/27-04-21 y IETAM/CM/VIC/OE/007/12-05-21, elaboradas por el *Consejo Municipal*, se dio fe de que se difundió propaganda político-electoral alusiva a la C. María del Pilar Gómez Leal, en los términos siguientes:

<p>Domicilios (Acta IETAM/CM/VIC/OE/007/2 7-04-2021)</p>	<p>Imagen</p>
<p>Calle Panorama, esquina con Calle Alcor, de la Colonia Diana Laura, Cd. Victoria, Tamaulipas.</p>	
<p>Calle Ignacio Aldama, entre 10 de Octubre y calle Francisco Zarco de la Colonia Liberal, Cd. Victoria, Tamaulipas.</p>	

Calle Nuevo Laredo, entre calle Aztlán y calle Tenochtitlan de la Colonia Azteca, Cd. Victoria, Tamaulipas.



Calle Aztlán entre Calle Nuevo Laredo y Calle Carrera Torres, Cd. Victoria, Tamaulipas.



Avenida las Torres entre Juan Francisco Barberena y calle Sierra de la Palma, Colonia Nuevo Amanecer, Cd. Victoria, Tamaulipas



Calle Ocelote entre calle María del Refugio Salas Padilla y Calle Micaela Escobar Mendoza, de la Colonia Barrio Cañón de la Peregrina, Cd. Victoria, Tamaulipas.



Calle Humanidad entre calle Amor y calle Motivación de la Colonia Vamos Tamaulipas, Cd. Victoria, Tamaulipas.



Calle Belice entre calle Camino a la Libertad y Libramiento Naciones Unidas, de la Col. Libertad, Cd. Victoria, Tamaulipas.



Calle Citlalic entre calle Sol y calle Cenit, Colonia Estrella, Cd. Victoria, Tamaulipas.



Calle Manglar entre calle Encinos y calle Ébanos del Fraccionamiento Framboyanes, Cd. Victoria, Tamaulipas.



Calle Refinería entre Avenida las Torres y calle Lauro Rendón, Colonia Lázaro Cárdenas, Cd. Victoria, Tamaulipas.



Calle Emiliano P. Navarrete, esquina con calle Cesar López de Lara, de la Colonia Norberto Treviño Zapata, Cd. Victoria, Tamaulipas.



Calle José María Morelos entre calle 20 de Noviembre y calle Fermín Legorreta, en la zona centro de Cd. Victoria, Tamaulipas.



Avenida Tamaulipas entre calle Anaya y calle Felipe Berriozabal, del Fraccionamiento Quinta Laura, Cd. Victoria, Tamaulipas.



Calle Vicente Guerrero, entre José de Escandón y Calle Mártires de Cananea, de la Colonia Obrera, Cd. Victoria, Tamaulipas.



Calle Vicente Guerrero entre calle Mártires de Cananea y calle Mártires del Río Blanco, de la Colonia Obrera, Cd. Victoria, Tamaulipas.



Calle Vicente Guerrero, entre calle Mártires de Río Blanco y Mártires de Chicago, de la Colonia Obrera, Cd. Victoria, Tamaulipas.



Calle Mariano Matamoros, esquina con calle F. de la Garza, de la zona centro, Cd. Victoria, Tamaulipas.



Calle Camilo Manzo entre calle Ignacio Allende y Nicolás Bravo, de la Colonia Obrera, Cd. Victoria, Tamaulipas.



Calle José Núñez de Cáceres entre calle Mutualismo y calle González, Colonia Guadalupe Mainero, Cd. Victoria, Tamaulipas.



<p>Calle Reforma, esquina con Francisco Villa, Colonia Los Pinos, Cd. Victoria, Tamaulipas.</p>	
<p>Calle Reforma esquina con calle Francisco I. Madero de la Colonia Las Palmas, Cd. Victoria, Tamaulipas.</p>	
<p>Calle Asentamientos Humanos entre calle Contadores y calle Arquitectos, Colonia Gutiérrez de Lara, Cd. Victoria, Tamaulipas.</p>	

<p>Calle Prolongación Democracia entre calle Puerta del Sol y Calle Emiliano Zapata, de la Colonia Puerta de Tamatán, Cd. Victoria, Tamaulipas.</p>	

<p>Domicilios (Acta IETAM/CM/VIC/OE/004/27-04-2021)</p>	<p>Imagen</p>
--	----------------------

PARA CONSULTA

Calle Martínez Manautou
entre calle Lirio y Flor de
Liz, de la Colonia
Moderna, Código Postal
87134, Cd. Victoria, Tam.



Calle Jaime Rodríguez
Inurrigarro, entre calle
Lirio y Flor de Liz. Col.
Moderna. Cd. Victoria,
Tam.



<p>Calle Rosales esquina con Martínez Manautou, Col. Moderna, Cd. Victoria, Tam.</p>	
<p>Calle de los Nogaleros, entre calle de los Manzaneros y calle de los Limoneros, del Fraccionamiento Las Huertas del Rio, Código Postal 87134, Cd. Victoria, Tam.</p>	
<p>Boulevard Praxedis Balboa, entre privada San Fernando y Tonatiuh, de la Colonia Azteca. C.P. 87086, Cd. Victoria, Tam.</p>	

Boulevard Praxedis Balboa, entre privada San Fernando y Xóchitl, de la Colonia Azteca mencionada Código Postal 87086. Cd. Victoria, Tam.



Calle Francisco de Güemes, esquina con calle Tenochtitlan y calle del Comerciante de la Colonia Valle del Magisterio, Código Postal 87089. Cd. Victoria, Tam.



<p>Calle del Jilguero, esquina con calle Circuito del Gavilán, de la Colonia Pajarito, Código Postal 87086, Ciudad Victoria, Tamaulipas</p>	
<p>Calle Antila entre calle Osa Mayor y Calle Corona Boreal, Código Postal 87087, Cd. Victoria, Tam.</p>	
<p>Calle Doblado esquina con Emiliano Zapata de la Colonia Alta Vista, Código Postal 87078, Cd. Victoria, Tam.</p>	

Calle Plan de Ayala esquina con calle Isidro Olvera de la Colonia Américo Villarreal Guerra, Código Postal 87070, Ciudad Victoria, Tamaulipas.



Al respecto, conviene transcribir lo dispuesto en los párrafos tercero y cuarto del artículo 239 de la *Ley Electoral*.

Se entiende por propaganda electoral, el conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones y expresiones que, durante la campaña electoral, producen y difunden los partidos políticos, las coaliciones, las candidatas y los candidatos registrados y sus militantes y simpatizantes respectivos, con el propósito de manifestar y promover el apoyo o rechazo a alguna candidatura, partidos políticos o coaliciones, a la ciudadanía en general.

Tanto la propaganda electoral como las actividades de campaña a que se refiere el presente artículo, deberán propiciar la exposición, desarrollo y discusión ante el electorado de los programas y acciones fijados por los partidos políticos, candidatas y candidatos en sus documentos básicos y, particularmente, en la plataforma electoral que para la elección en cuestión hubieren registrado.

De lo transcrito, se advierte que las publicaciones denunciadas se ajustan a lo que la *Ley Electoral* considera como propaganda electoral, toda vez que se trata publicaciones, escritos, grabaciones y expresiones en las que se solicita el voto en favor de la persona que emite la publicación.

En efecto, la propaganda consiste en lo siguiente:

PILAR GÓMEZ ALCALDESA DE VICTORIA y un símbolo de aprobación

Ahora bien, como se puede advertir de lo transcrito, el legislador ordinario previó que la propaganda electoral propicie la exposición y discusión de la plataforma electoral que se haya registrado.

Lo anterior es coincidente con la disposición prevista en el artículo 246, párrafo primero de la *Ley Electoral*, el cual establece que la propaganda que difundan los candidatos debe contener la identificación precisa del partido o coalición que realizó el registro, es decir, que los postula.

En ese sentido, del análisis de la propaganda denunciada, se advierte que es alusiva a la denunciada, no contiene la identificación precisa de la coalición que la postula ni la de los partidos que la integran, es decir, no se advierte mención expresa o gráfica que aluda al *PAN*.

En virtud de lo anterior, se arriba a la conclusión de que la propaganda denunciada se aparta de lo previsto en el artículo 246 de la *Ley Electoral*.

Ahora bien, conforme al artículo 19 de la Constitución, para efectos de atribuirle alguna responsabilidad a alguna persona, se requiere en primer término que existan elementos para establecer que se ha cometido un acto que a la luz de la normativa aplicable resulta contrario a la propia norma, y en segundo término, que exista la posibilidad de que la persona señalada lo cometió o participó en su comisión.

En el presente caso, de autos no existen elementos objetivos que acrediten fehacientemente que la conducta fue desplegada por la C. María del Pilar Gómez Leal.

Al respecto, se estima que el hecho de que la propaganda aluda a su persona y, en consecuencia, se le puede considerar como beneficiaria, esto no trae como

consecuencia necesaria que se haya desplegado la conducta en su difusión, o bien, que haya tenido conocimiento.

Previamente, conviene señalar que conforme a la Jurisprudencia de la *Sala Superior* 21/2013, el principio de presunción de inocencia debe de observarse en los procedimientos sancionadores en materia electoral.

El referido principio, de manera general, implica la imposibilidad jurídica de imponer a quienes se les sigue un procedimiento administrativo electoral sancionador, consecuencias previstas para una infracción, cuando no exista prueba que demuestre plenamente su responsabilidad.

En el presente caso, no obstante que la propaganda benefició a la C. María del Pilar Gómez Leal, en autos no obran elementos objetivos que demuestren que realizó, ordenó, consintió o por lo menos, tuvieron conocimiento de la conducta desplegada, consistente en la colocación de propaganda sin la precisión del partido que la postula.

Al respecto, cambiando lo que haya que cambiar, la **Tesis VI/2011**, emitida por la *Sala Superior*, en la cual se adoptó el criterio consistente en que para atribuir responsabilidad indirecta al candidato, por tolerar la transmisión de promocionales violatorios de la normativa electoral, es necesario que se tengan elementos, por lo menos en forma indiciaria, sobre el conocimiento del acto infractor, en tanto que resultaría desproporcionado exigir el deslinde de actos respecto de los cuales no está demostrado que haya tenido conocimiento.

En efecto, de autos se desprende que en el presente procedimiento se ordenó la adopción de medidas cautelares, sin embargo, estas fueron notificadas en el domicilio señalado por el denunciante, el cual corresponde al Comité Directivo

Estatutal del *PAN*; de igual modo, se advierte que el emplazamiento se practicó en el mismo domicilio.

Al respecto, se advierte que la Audiencia señalada en el numeral **1.10.** de la presente Resolución únicamente compareció el *PAN*, más no así la C. María del Pilar Gómez Leal, no obstante que regularmente se notifica a los candidatos de dicho partido en el referido domicilio.

Derivado de lo anterior, no existe certeza de que el *PAN*, pese a haber atendido la diligencia de notificación de la resolución de medidas cautelares, así como de haber insertado el logo de ese partido en la propaganda denunciada de conformidad con lo ordenado en la resolución de mérito, haya hecho del conocimiento de la C. María del Pilar Gómez Leal la existencia de la propaganda denunciada.

Al respecto, conviene señalar que *Sala Superior*, en la sentencia relativa al expediente sostuvo que no puede atribuirse responsabilidad por la comisión de una infracción a una persona o partido, aplicando una deducción lógica, o señalando "por obvia", cuando no existen elementos de prueba idóneos y suficientes que acrediten fehacientemente tal responsabilidad.

Por lo tanto, al no existir elementos objetivos que acrediten que la C. María del Pilar Gómez Leal difundió o tuvo conocimiento de la colocación de la propaganda denunciada, no es procedente atribuirle la responsabilidad respecto de dicha conducta.

10.2. Es existente la infracción atribuida *PAN*, por culpa in vigilando.

10.2.1. Justificación.

10.2.2. Marco Normativo.

Ley General de Partidos Políticos.

Artículo 25.

1. Son obligaciones de los partidos políticos:

a) Conducir sus actividades dentro de los cauces legales y ajustar su conducta y la de sus militantes a los principios del Estado democrático, respetando la libre participación política de los demás partidos políticos y los derechos de los ciudadanos.

Sala Superior.

Jurisprudencia 17/2010.

RESPONSABILIDAD DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS POR ACTOS DE TERCEROS. CONDICIONES QUE DEBEN CUMPLIR PARA DESLINDARSE.- De la interpretación sistemática y funcional de los artículos 38, párrafo 1, inciso a); 49, párrafo 4; 341, párrafo 1, incisos d) e i); 342, párrafo 1, inciso a); 345, párrafo 1, inciso b), y 350, párrafo 1, inciso b), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se desprende que los partidos políticos, como garantes del orden jurídico, pueden deslindarse de responsabilidad respecto de actos de terceros que se estimen infractores de la ley, cuando las medidas o acciones que adopten cumplan las condiciones siguientes: a) Eficacia: cuando su implementación produzca el cese de la conducta infractora o genere la posibilidad cierta de que la autoridad competente conozca el hecho para investigar y resolver sobre la licitud o ilicitud de la conducta denunciada; b) Idoneidad: que resulte adecuada y apropiada para ese fin; c) Juridicidad: en tanto se realicen acciones permitidas en la ley y que las autoridades electorales puedan actuar en el ámbito de su competencia; d) Oportunidad: si la actuación es inmediata al desarrollo de los hechos que se consideren ilícitos, y e) Razonabilidad: si la acción implementada es la que de manera ordinaria se podría exigir a los partidos políticos.

10.2.3. Caso concreto.

En el presente caso, se denuncia la supuesta omisión del *PAN* de cumplir con su deber de ajustar su conducta y la de sus militantes a los principios del Estado democrático.

Ahora bien, conviene considerar de nueva cuenta el método establecido en el primer párrafo del artículo 19 de la *Constitución Federal*, en lo relativo a los elementos para atribuir responsabilidades, el cual consiste en lo siguiente:

- a) Determinar si los hechos motivo de la denuncia se encuentran acreditados.
- b) En caso de encontrarse demostrados, se analizará si estos constituyen infracciones a la normatividad electoral.
- c) Si tales hechos llegasen a constituir una infracción o infracciones a la normatividad electoral, se estudiará si se acredita la responsabilidad del denunciado.
- d) En caso de que se acredite la responsabilidad, lo conducente es calificar la falta e individualizar la sanción.

En la especie, ha quedado acreditada la existencia de la propaganda denunciada, del mismo modo, ha quedado acreditado que se emitió de forma contraria a lo previsto en el artículo 246, párrafo primero, de la *Ley Electoral*, toda vez que no se precisó el partido político que postula a la candidata a la que hace alusión la propaganda materia del presente procedimiento.

En ese sentido, lo que corresponde es determinar si se acredita la responsabilidad del denunciado.

Al respecto, conviene precisar que en caso particular no se le atribuye al *PAN* la responsabilidad respecto a la colocación de la propaganda, sino su omisión de vigilar y tomar las medidas idóneas para que las actividades de sus candidatos y militantes se ajusten al marco normativo.

Ahora bien, no resulta razonable exigir a los partidos políticos que ejerzan un control estricto respecto de las actividades de sus militantes o incluso simpatizantes, toda

vez que, ante la gran cantidad de ellos, no existe la posibilidad de que el partido político esté en condiciones garantizar que la conducta se ajuste invariablemente a lo previsto en la norma electoral.

En virtud de lo anterior, ha sido criterio de la *Sala Superior* que los partidos tienen la posibilidad de deslindarse de la conducta de terceros, en ese caso, las acciones emprendidas deben tener determinadas condiciones, las cuales se exponen puntualmente en la Jurisprudencia 17/2010.

Una de esas condiciones es la oportunidad, la cual establece que la actuación debe ser inmediata al desarrollo de los hechos que se consideren ilícitos.

En el presente caso, de las constancias que obran en autos, se advierte que el *PAN* fue notificado de la resolución emitida por el *Secretario Ejecutivo*, en la cual se determinó la procedencia de la adopción de medidas cautelares, consistentes en ordenar el retiro de la propaganda denunciada, o en su caso, incluir el emblema de dicho partido político a la propaganda.

También de autos se desprende, por un lado, que el referido partido adoptó las acciones conducentes para rectificar la conducta (Acta Circunstanciada IETAM/CM/VIC/OE/010/02-06-21), toda vez que incluyó el logotipo del *PAN* a la propaganda denunciada, no obstante que fue omiso en informar a la *Secretaría Ejecutiva* del cumplimiento.

De lo anterior, se desprende que el partido político tuvo conocimiento de que se desplegó una conducta contraria a la normativa electoral en la colocación de propaganda de su candidata al cargo de Presidenta Municipal de Victoria, Tamaulipas.

En efecto, el *PAN* no se deslindó de la conducta consistente en la colocación de propaganda que contraviene lo dispuesto en el artículo 246, párrafo primero, de la

Ley Electoral, incurriendo así en la infracción consistente en *culpa in vigilando*, no obstante que fue puesto en conocimiento mediante la notificación correspondiente a la resolución por la que se declaró procedente la adopción de medidas cautelares.

Si bien es cierto que el *PAN* en su escrito de comparecencia señala que la conducta pudo haber sido desplegada por terceros ajenos al propio instituto político o su candidata, también lo es, que tuvo la oportunidad de deslindarse, sin embargo, no lo hizo de esa forma.

En ese sentido, no es dable considerar como deslinde el hecho de que se incluyera posteriormente el emblema del *PAN* a la propaganda denunciada, toda vez que no derivó de una acción espontánea o voluntaria, sino de una instrucción precisa de la *Secretaría Ejecutiva*.

11. INDIVIDUALIZACIÓN DE LA SANCIÓN.

De conformidad con el artículo 310, de la *Ley Electoral*, a la propia Ley serán sancionadas conforme a lo siguiente:

I. Respecto de los partidos políticos:

- a) Con apercibimiento;
- b) Con amonestación pública;
- c) Con multa de hasta cinco mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, según la gravedad de la falta;
- d) Según la gravedad de la falta, con la reducción de hasta el cincuenta por ciento de las ministraciones del financiamiento público ordinario que les corresponda, por el periodo que señale la resolución.

Tratándose de infracciones relacionadas con el incumplimiento de las obligaciones para prevenir, atender y erradicar la violencia política contra las mujeres en razón de género, según la gravedad de la falta, podrá sancionarse con la reducción de hasta el 50% de las ministraciones del financiamiento público que les corresponda, por el periodo que señale la resolución;

e) En los casos de graves y reiteradas conductas violatorias de la Constitución Federal, Constitución del Estado y de esta Ley, con suspensión de las ministraciones del financiamiento público ordinario; y

f) En los casos de graves y reiteradas conductas violatorias de la Constitución Política del Estado y de esta Ley, así como las relacionadas con el incumplimiento de las obligaciones para prevenir, atender y erradicar la violencia política contra las mujeres en razón de género, con la cancelación de su registro como partido político.

...

Asimismo, de conformidad con el artículo 311, de la *Ley Electoral*, una vez acreditada la existencia de una infracción y su imputación, la autoridad electoral deberá tomar en cuenta las circunstancias que rodean la contravención de la norma administrativa, entre otras, las siguientes:

I. La gravedad de la responsabilidad en que se incurra y la conveniencia de suprimir prácticas que infrinjan, en cualquier forma, las disposiciones de esta Ley, en atención al bien jurídico tutelado, o las que se dicten con base en él;

II. Las circunstancias de modo, tiempo y lugar de la infracción;

III. Las condiciones socioeconómicas del infractor;

IV. Las condiciones externas y los medios de ejecución;

V. La reincidencia en el incumplimiento de obligaciones; y

VI. En su caso, el monto del beneficio, lucro, daño o perjuicio derivado del incumplimiento de obligaciones.

a) Calificación de la falta.

Gravedad de la responsabilidad: Se estima que la conducta es **leve**, atendiendo al bien jurídico tutelado, es decir, el principio de legalidad respecto a las normas relativas a la propaganda político-electoral, así como al grado de afectación a la equidad de la contienda.

b) Individualización de la sanción.

Respecto a las circunstancias de tiempo, modo y lugar, se considera lo siguiente:

Modo: La irregularidad consistió en la omisión de su deber garante respecto de la pinta de bardas en treinta y cinco domicilios en el municipio de Victoria, Tamaulipas, las cuales constituyen propaganda político-electoral alusiva a la C. María del Pilar Gómez Leal, en las que no se identificó a los partidos políticos que la postulan.

Tiempo: La conducta se desplegó dentro del periodo de campaña.

Lugar: La conducta se desplegó respecto de treinta y cinco domicilios ubicados en el municipio de Victoria, Tamaulipas.

Condiciones socioeconómicas del infractor: Se determinan a partir de las prerrogativas que recibe en su calidad de partido político.

Condiciones externas y medios de ejecución: La conducta consistió en la omisión de garantizar que propaganda alusiva a una de sus candidatas se ajuste a la normativa, así como en no haberse deslindado cuando tuvo conocimiento.

Reincidencia: No se tienen registros de que el referido partido político haya incurrido en *culpa in vigilando* con anterioridad.

Intencionalidad: Se considera dolosa, toda vez que omitió deslindarse de la propaganda no obstante que tuvo conocimiento de su existencia.

Lucro o beneficio: No es posible determinar si mediante la conducta desplegada dicho partido o la candidata denunciada alcanzaron algún beneficio.

Perjuicio. No existen elementos para determinar si la conducta afectó la equidad de la contienda municipal en Victoria, Tamaulipas.

Por todo lo anterior, se considera que la sanción que debe imponerse es la consistente en amonestación pública, toda vez que atendiendo a que se trató de una conducta reiterada, no corresponde aplicarle la sanción mínima, consistente en apercibimiento.

Por otro lado, tampoco corresponde aplicarle la sanción consistente en multa, toda vez que no existen elementos objetivos que acrediten que se afectó la equidad de la contienda en el municipio de Victoria, Tamaulipas.

Finalmente, debe señalarse que dicha sanción se considera suficiente para inhibir conductas similares en el futuro por parte de la infractora, toda vez no existen antecedentes de que a dicho partido se le haya sancionado previamente por infracciones a la normativa electoral, en lo relativo a culpa en la vigilancia; de ahí que se estime que la sanción es suficiente y proporcional.

Por todo lo expuesto, se:

RESUELVE

PRIMERO. Es inexistente la infracción atribuida a la C. María Del Pilar Gómez Leal, consistente en la difusión de propaganda que contraviene lo dispuesto en el artículo 246, párrafo primero de la *Ley Electoral*.

SEGUNDO. Es existente la infracción atribuida al *PAN*, consistente en *culpa in vigilando* por lo que se le impone una sanción consistente en amonestación pública, la cual podría aumentar en caso de reincidencia.

TERCERO. Inscríbase al *PAN* en el catálogo de sujetos sancionados de este Instituto.

CUARTO. Publíquese la presente resolución en los estrados y en la página de internet de este Instituto.

Notifíquese como corresponda.

ASÍ LO APROBARON CON SIETE VOTOS A FAVOR DE LAS CONSEJERAS Y LOS CONSEJEROS ELECTORALES DEL CONSEJO GENERAL EN SESIÓN No. 45, EXTRAORDINARIA, DE FECHA DE 18 DE JUNIO DEL 2021, LIC. JUAN JOSÉ GUADALUPE RAMOS CHARRE, MTRA. NOHEMÍ ARGÜELLO SOSA, DRA. MARÍA DE LOS ÁNGELES QUINTERO RENTERÍA, MTRO. OSCAR BECERRA TREJO, LIC. DEBORAH GONZÁLEZ DÍAZ, LIC. ITALIA ARACELY GARCÍA LÓPEZ Y MTRO. JERÓNIMO RIVERA GARCÍA, ANTE LA PRESENCIA DE LOS REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS ASISTENTES, POR LO QUE CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 112 FRACCIÓN XIV DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, EN FÉ DE VERDAD Y PARA CONSTANCIA LEGAL FIRMAN EL PRESENTE PROVEÍDO EL LIC. JUAN JOSÉ GUADALUPE RAMOS CHARRE, CONSEJERO PRESIDENTE DEL IETAM Y EL ING. JUAN DE DIOS ÁLVAREZ ORTIZ, SECRETARIO EJECUTIVO DEL IETAM. DOY FE.-----

LIC. JUAN JOSÉ GUADALUPE RAMOS CHARRE
CONSEJERO PRESIDENTE DEL IETAM

ING. JUAN DE DIOS ÁLVAREZ ORTIZ
SECRETARIO EJECUTIVO DEL IETAM